



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, octubre, seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Decisión: Concede extinción de la Sanción Penal
Procesado: Gustavo Adolfo Basa Hernández
Injusto: Hurto Calificado Agravado
Radicado interno No. 2017-00059-00
Radicado de origen No. 2014-000341-00
Rituado. Ley 906 de 2004

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho de oficio a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal en favor del Señor **GUSTAVO ADOLFO BASA HERNÁNDEZ**, en atención a lo establecido en el art. 67 del Código Penal.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **GUSTAVO ADOLFO BASA HERNÁNDEZ**, está condenado por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE**, a la **PENA PRINCIPAL DE DIESEIS (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN PERIODO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL**, como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negándosele además el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria, mediante sentencia fechada agosto treinta (30) de dos mil dieciséis (2016).

EL JUZGADO I DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO, SUCRE, mediante auto fechado abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017), concedió la libertad condicional, del cual se logra inferir como periodo de prueba, un lapso de **VEINTIUN (21) MESES**, siendo este el tiempo que le faltaba para cumplir la totalidad de la condena, para lo cual suscribió diligencia de compromiso de fecha mayo 5 de 2017, garantizada con el pago de caución por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) MCTE**, consignados en la cuenta de ese despacho judicial.

3. CONSIDERACIONES

El art. 67 del código penal, consagra la extinción de la pena cuando señala:

“transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva en resolución judicial que así lo determine.

Solicitud:	Concede Extinción De La Sanción Penal
Condenado:	Gustavo Adolfo Basa Hernández
Injusto:	Hurto Calificado Agravado
Radicado Interno:	2014-00341-00
Radicado de origen	2017-00059-00
Rituado.	Ley 906 de 2004

Revisado el expediente se observa que al señor **GUSTAVO ADOLFO BASA HERNÁNDEZ**, mediante auto fechado abril 18 de 2017, se le concedió la libertad condicional, declarando que había cumplido **TREINTA Y SIETE (37) MESES Y SIETE (7) DIAS**, subrogado perfeccionó el día mayo 5 de 2017.

Desde la fecha de esa providencia, acorde a lo previsto en la ley 65 de 1993, restándole por cumplir **VEINTI UN (21) MESES SIETE (7) DIAS**, teniendo en cuenta que el periodo de prueba para la totalidad del cumplimiento de la sentencia de **CINCUENTA Y OCHO (53) MESES DIECIOCHO (18) DIAS**.

De lo anterior se colige que el periodo de prueba del presente asunto es igual al resto que le faltaba para cumplir la pena principal, esto es **VEINTIUN (21) MESES Y SIETE (7) DIAS**, de lo cual se infiere que efectivamente se superó este término, pues desde esa fecha hasta la de hoy (octubre 5 de 2021), transcurrieron **CINCUENTA Y TRES (53) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS**, lapso que supera el equivalente al periodo de prueba, dentro del cual se presume cumplió con todos los compromisos adquiridos en la diligencia, toda vez que no media en el cuaderno de ejecución de la sanción siquiera prueba sumaria que lo desvirtúe.

Como quiera que este condenado deposito caución por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) PESOS MTCE** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el núm. 4° del art. 65 de la ley 599 de 2000, este despachó ordenará la devolución correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

4. .RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA DE INHABILIDAD DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS impuesta al señor **GUSTAVO ADOLFO BASA HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.104.867.539 expedida en Santiago de Tolú, Sucre, como autor responsable del **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, proferida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**, mediante sentencia fechada agosto, treinta (30) de dos mil seis (2016).

SEGUNDO: DECLARESE FENECIDO EL PERIODO DE PRUEBA VEINTI UN (21) MESES Y SIETE (7) DIAS del beneficio judicial conferido a **BASA HERNÁNDEZ**, líbrese la comunicación respectiva al la **EPMSC** de Sincelejo para efectos del restablecimiento pleno de la garantía de la libertad, salvo que fuere requerido por otra autoridad judicial.

Solicitud:	Concede Extinción De La Sanción Penal
Condenado:	Gustavo Adolfo Basa Hernández
Injusto:	Hurto Calificado Agravado
Radicado Interno:	2014-00341-00
Radicado de origen	2017-00059-00
Rituado.	Ley 906 de 2004

TERCERO: COMUNÍQUESE esta determinación al procesado, su apoderado, y las demás autoridades que llevan los registros y anotaciones para lo de su competencia.

CUARTO: Ordenar la devolución del importe de la caución depositada mayo 4 de 2017, por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) PESOS MTCE** a órdenes de este despacho judicial, al procesado, señor **GUSTAVO ADOLFO BASA HERNANDEZ** o al defensor que acredite facultad para recibir en el poder en consonancia con lo establecido sobre el particular por el Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE**, para su archivo definitivo.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMAN BADEL
Juez